

<p>CÓDIGO: P-12-151 FECHA: 19/Abr/2023 VERSIÓN: 1</p>	<p>PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS SUBSIDIO MONETARIO PUESTOS A DISPOSICION Y NO COBRADOS POR EL TRABAJADOR</p> <p>Proceso: Subsidios y Aportes Subproceso: Pagos</p>	
---	---	--

1. OBJETIVO

En cumplimiento de la norma, establecer las políticas para determinar las cuotas del subsidio monetario girado a los trabajadores beneficiarios, para declarar la prescripción de las cuotas no cobradas, una vez cumplido el tiempo estipulado en la normatividad que lo rige.

2. RESPONSABLE

Analista I - Adjudicación y/o Selección de Beneficiarios y Pago de Subsidio.

3. ALCANCE

El presente procedimiento inicia desde la liquidación y orden de pago de la cuota monetaria del Subsidio Familiar a los trabajadores beneficiarios afiliados a COMFABOY, hasta la prescripción y contestación del recurso de la cuota monetaria según las disposiciones de ley.

4. BASE JURÍDICA

IDENTIFICACION	DESCRIPCIÓN
Ley 21 de 1982. Art. 6, Parágrafo 1	Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
Código Sustantivo del Trabajo, artículo 488.	ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.
Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social	ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el (empleador), sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.
Circular Externa No 2017-00019 Expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar. Por medio de la cual se dan Instrucciones para el reconocimiento de subsidios no cobrados, rendimientos financieros, medidas de control a adoptar en cada caso, para el cálculo de cuota monetaria y excedentes del 55%	<p>De igual forma la Circular Externa No. 2017-00019 dispone que: "PRESCRIPCIÓN SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS El artículo 6° de la Ley 21 de 1982 consagra:</p> <p>"Artículo 6°. Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero". (Subraya fuera de texto).</p> <p>Ahora bien, el artículo 151 del código Procesal del trabajo prevé: "...Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible..."</p> <p>En consecuencia, las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.</p> <p>La Caja de Compensación debe identificar de manera individual y mensual, el valor de las cuotas monetarias que han prescritos y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales.</p> <p>Dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes la Corporación debe identificar los recursos en el mes inmediatamente anterior que se señalan en el presente numeral y trasladarlos al Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social.</p> <p>La prescripción de que trata el presente numeral será aplicable a los recursos que no han sido transferidos y que se encuentren en las cuentas bancarias y/o en inversiones constituidas a favor de las Cajas de Compensación".</p>
Circular No 2020-00002 emanada de la Supersubsidio	<p>Numeral 3.4.</p> <p>"LENGUAJE CLARO: ...Siendo el subsidio familiar un alivio para las cargas económicas de los trabajadores beneficiarios, las Cajas de Compensación Familiar deben perfeccionar el lenguaje e identificar los mecanismos apropiados para que los afiliados tengan el conocimiento preciso sobre los deberes y los derechos que les permitan disfrutar de la mejor manera de los beneficios a los que tienen derecho, incluida la cuota monetaria. Específicamente sobre la cuota monetaria, es necesario que las Cajas de Compensación Familiar publiciten en debida forma los medios con que cuentan para efectuar su pago, resaltando la importancia que reviste que, al momento de entregar la información, no se induzca a error, confusión o falsa expectativa al trabajador."</p> <p>Numeral 3.5.1</p> <p>"...Cuando las Cajas de Compensación Familiar utilicen en su publicidad o le informen directamente al trabajador que con la tarjeta integral o multiservicios le pagó el subsidio, se debe entender con ello que se extinguió la obligación y que efectivamente el subsidio ingresó al patrimonio del trabajador, pues como lo publicitan en sus portales corporativos, las tarjetas integrales o multiservicios son personales, intransferibles y vitalicias, adicionalmente son activadas a través de una clave asignada directamente por el beneficiario.</p> <p>Cuando las Cajas de Compensación Familiar en su publicidad informen que por medio de la tarjeta integral o multiservicios se puede redimir o reclamar el subsidio monetario, deben ser claros para el trabajador los trámites adicionales que ha de adelantar para hacer efectivo el pago del subsidio, y debe informársele que, si no lo hace, la cuota monetaria no se entenderá como pagada.</p> <p>Resulta imperioso que las Cajas de Compensación Familiar utilicen un lenguaje claro para hacerle conocer a los trabajadores que le pagaron el subsidio, o que por el contrario lo han puesto a su disposición, dadas las consecuencias jurídicas que cada una de tales figuras implican."</p>

5. DEFINICIONES - VOCABULARIO

5.1. CUOTA MONETARIA

Subsidio monetario reconocido como la suma mensual que se cancela a los trabajadores beneficiarios en dinero, en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a percibirlo.

5.2. PAGO DE CUOTA MONETARIA

El pago se dará siempre y cuando el trabajador además de la relación de sus beneficiarios, acredite ante la caja de compensación familiar la entrega de los documentos exigidos para cada caso y el empleador se encuentre al día en el pago de los aportes.

5.2.1. Cuota Monetaria Ordinaria

Es una cantidad de dinero que se entrega mensualmente por cada beneficiario a cargo del trabajador

5.2.2. Cuota Monetaria Simultánea

Es el reconocimiento de cuota a ambos cónyuges, podrán cobrar simultáneamente la cuota monetaria por los mismos hijos, el padre y la madre cuyas remuneraciones sumadas no superen el equivalente a 4

salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la suma de los salarios excede este tope y no supera los 6 salarios mínimos legales vigentes, sólo se pagará al aquel que gane menos, pero si su salario es igual se preferirá a la madre. Si por el contrario exceden los 6 salarios mínimos legales vigentes, no se les pagará a ninguno de los dos. No podrán cobrar cuota monetaria simultánea más de un trabajador por concepto de los hermanos huérfanos de padres y/o los padres mayores de 60 años.

5.2.3. Doble Cuota Monetaria

(Para beneficiarios con invalidez o capacidad física o mental disminuida), los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, recibirán doble cuota monetaria del Subsidio Familiar, sin limitación en razón de su edad. Para ello, el trabajador beneficiario debe demostrar la convivencia y dependencia económica de la persona a cargo discapacitada, además presentar constancia emitida por la Entidad Promotora de Salud - EPS o de la Administradora del Régimen Subsidiado - ARS o de la Junta de Calificación de Invalidez, con el fin de acreditar la invalidez o disminución física que le impida trabajar.

5.2.4. Cuota Monetaria Extraordinaria

(Por muerte de trabajador o persona a cargo beneficiaria). En caso de muerte de un trabajador beneficiario, el empleador dará aviso inmediato del hecho a la Caja de Compensación Familiar a que estuviere afiliado, y ésta pagará lo correspondiente a 12 cuotas de subsidio durante 1 año, a cada uno de los beneficiarios por los cuales estuviere cobrando subsidio al momento de la muerte, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de las personas a cargo del fallecido. Debe acreditar el registro civil de defunción para su respectiva cancelación. En caso de muerte de una persona a cargo, por quien el trabajador estuviere recibiendo cuota monetaria, se pagará un subsidio monetario extraordinario por el mes en que ésta ocurra, equivalente a 12 mensualidades en el mismo mes. Es necesario acreditar el registro civil de defunción su respectiva cancelación inmediatamente ocurrida el hecho. La entrega se debe efectuar al trabajador o al que delegue por escrito verificando el cumplimiento de todos los requisitos.

5.2.5. Subsidio o cuota monetaria no cobrada

Es el recurso que, desde su reconocimiento, ha permanecido disponible para el pago al trabajador beneficiario en cualquier momento, sin que éste lo haya cobrado.

5.3. PRESCRIPCIÓN DE LA CUOTA MONETARIA NO COBRADA

Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, es decir que la cuota monetaria no cobrada prescribe pasados 3 años desde que ha sido puesta a disposición para su cobro por parte del trabajador o beneficiario de pago. Esto significa que transcurrido este lapso sin que se haya realizado el cobro de la cuota monetaria, se pierde el derecho sobre la misma.

5.4. MEDIOS DE PAGO

Es un bien o instrumento que es utilizado para pagar la cuota monetaria de subsidio familiar. Tarjeta de afiliación y servicios, cuentas de ahorro.

5.5. CARNÉ DE AFILIACIÓN

COMFABOY, expedirá una tarjeta integral de servicios a todo afiliada que lo solicite, el cual le sirve como carné de afiliación y acredita su vinculación a esta Corporación y facilita el acceso a los subsidios en especie y la utilización de los servicios sociales.

Para el pago de la cuota monetaria NO es requisito que el trabajador beneficiario acredite carné de afiliación.

5.6. NOTIFICACIÓN

Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal.

La Caja de Compensación Familiar de Boyacá tiene los siguientes medios de comunicación para la notificación de prescripción de cuota monetaria, ya sea al trabajador afiliado o al empleador.

5.6.1. Correo electrónico

Notificación mediante correo electrónico tomando la información o datos que se encuentren registrados en la base de datos de SIAS

5.6.2. Mensaje de texto

Notificación mediante mensaje de texto tomando la información o datos que se encuentren registrados en la base de datos de SIAS

5.6.3. Página Web

Notificación mediante publicación de Pagina Web Corporativa <https://www.comfaboy.org/>

5.7. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

Es la caducidad de un plazo judicial cuando se está llevando a cabo un proceso.

5.8. RECURSO DE REPOSICIÓN

Herramienta ordinaria utilizada contra las decisiones administrativas, con la cual se busca que la persona que tomó la decisión evalúe las inconsistencias presentadas en el acto administrativo, con el fin de que el mismo sea revocado o reformado de acuerdo con los argumentos presentados

5.9. CUOTA MONETARIA

Subsidio monetario reconocido como la suma mensual que se cancela a los trabajadores beneficiarios en dinero, en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a percibirlo.

6. POLÍTICAS GENERALES DE AUTOCONTROL

6.1. Fijación del monto de la cuota monetaria

La entidad encargada de determinar el monto de la Cuota Monetaria es la Superintendencia del Subsidio Familiar quien anualmente mediante resolución, fija los montos de la cuota monetaria que deben otorgar las Cajas de Compensación Familiar.

6.2. Lenguaje claro

De acuerdo a la circular No 2020-00002 emanada de la Supersubsidio establece en el numeral 3.4 "LENGUAJE CLARO: .Siendo el subsidio familiar un alivio para las cargas económicas de los trabajadores beneficiarios, las Cajas de Compensación Familiar deben perfeccionar el lenguaje e identificar los mecanismos apropiados para que los afiliados tengan el conocimiento preciso sobre los deberes y los derechos que les permitan disfrutar de la mejor manera de los beneficios a los que tienen derecho, incluida la cuota monetaria. Específicamente sobre la cuota monetaria, es necesario que las Cajas de Compensación Familiar publiciten en debida forma los medios con que cuentan para efectuar su pago, resaltando la importancia que reviste que, al momento de entregar la información, no se induzca a error, confusión o falsa expectativa al trabajado."

6.3. Principio de publicidad

Así mismo el numeral 3.5.1 de la misma circular indica". Cuando las Cajas de Compensación Familiar utilicen en su publicidad o le informen directamente al trabajador que con la tarjeta integral o multiservicios le pagó el subsidio, se debe entender con ello que se extinguió la obligación y que efectivamente el subsidio ingresó al patrimonio del trabajador, pues como lo publicitan en sus portales corporativos, las tarjetas integrales o multiservicios son personales, intransferibles y vitalicias, adicionalmente son activadas a través de una clave asignada directamente por el beneficiario.

Cuando las Cajas de Compensación Familiar en su publicidad informen que por medio de la tarjeta integral o multiservicios se puede redimir o reclamar el subsidio monetario, deben ser claros para el trabajador los trámites adicionales que ha de adelantar para hacer efectivo el pago del subsidio, y debe informársele que, si no lo hace, la cuota monetaria no se entenderá como pagada.

Resulta imperioso que las Cajas de Compensación Familiar utilicen un lenguaje claro para hacerle conocer a los trabajadores que le pagaron el subsidio, o que por el contrario lo han puesto a su disposición, dadas las consecuencias jurídicas que cada una de tales figuras implican."

6.4. Valores de la cuota monetaria que no serán objeto de prescripción

Los valores girados a los medios de pago cuentas bancarias del trabajador, cuentas bancarias de dispersión celular del trabajador o a la Tarjeta integral de servicios Comfaboy ya sea física o billetera virtual y que haya sido activada por el trabajador beneficiario, no serán objeto de prescripción; toda vez que los recursos han ingresado al patrimonio del trabajador.

6.5. Valores cuota monetaria objeto de prescripción.

La Caja de Compensación Familiar de Boyacá únicamente aplicará la prescripción de la cuota monetaria del subsidio familiar, a los valores que no hayan sido girados a un medio de pago o que se hayan cargado a la tarjeta integral y esta no hubiera sido activada. Se entenderá que, únicamente prescribe el valor de la cuota monetaria no cobrada y exclusivamente aquellas que hayan cumplido un tiempo de 36 meses sin ser reclamadas ya sea porque el trabajador no hubiera definido el medio de pago para el giro de los valores de la cuota monetaria o que estando depositado el valor de la cuota monetaria en uno de los bolsillos de la tarjeta integral de servicios Comfaboy ya sea física o billetera virtual ha permanecido sin ser activada.

6.6. Personas que dan derecho a percibir cuota monetaria

Las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

6.6.1 Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.

6.6.2 Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1.

6.6.3 Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.

6.6.4 Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.

6.7. Pago de la Cuota Monetaria

El pago de la cuota monetaria se realizará a las siguientes personas:

6.7.1 Cuando la cuota se genera como consecuencia de tener hijos o hijastros menores a cargo, o mayores en situación de discapacidad, la cuota se paga al cónyuge a cuyo cargo esté la guarda y sostenimiento de los hijos. Si la guarda estuviere a cargo de ambos, se preferirá a la madre. Si la custodia de ese menor es ostentada por una persona diferente al trabajador, la cuota monetaria se pagará a aquel que acredite la misma.

6.7.2 Cuando se trate de cuota monetaria generada a favor de los padres, la misma se paga directamente a éstos.

6.7.3 Cuando se trate de cuota monetaria generada a favor de hermanos huérfanos de padres, ésta se paga al trabajador beneficiario.

Lo anterior sin perjuicio de que los llamados a realizar el cobro de la cuota monetaria, puedan autorizar previamente y por escrito, el pago a favor de un tercero o revocar esta autorización.

6.8. Compensación, retención o deducciones sobre la cuota monetaria

COMFABOY no podrá compensar, retener o deducir suma alguna sobre el Subsidio Familiar, salvo en los siguientes casos:

6.8.1 Cuando medie autorización expresa del trabajador y del beneficiario de pago, si a ello hubiera lugar.

6.9. Modalidades de pago de la cuota monetaria del subsidio familiar

Las modalidades de pago que tiene COMFABOY para el pago en forma mensual de la cuota monetaria del subsidio familiar y que el trabajador en forma voluntario y de libre albedrío seleccione para que se le realice el pago de dicha cuota monetaria son:

6.9.1 Abono a cuenta bancaria personal del trabajador afiliado donde depositan el salario mensual; con esta alternativa se facilita el pago de la cuota monetaria, únicamente con la presentación de certificación bancaria que relacione el número de la cuenta.

6.9.2 Abono en cuentas bancarias a nombre del trabajador beneficiario que mediante convenio con COMFABOY y entidades financieras, se ofrece al trabajador afiliado una alternativa de modalidad de pago la cual se caracteriza que la misma no tienen costo de cuota de manejo, adicionalmente permitiendo retiros de dinero en cajeros o corresponsales bancarios sin costo alguno; con la apertura de estas cuentas de ahorro se garantiza que el valor que mensualmente se le deposita como pago de la cuota monetaria llegue al afiliado sin disminución alguna. Para tal efecto la Caja debe garantizar mínimo 3 convenios con entidades financieras de amplio cubrimiento en los municipios del departamento de Boyacá ya sea con oficinas de atención presencial, servicios de corresponsales bancarios y cajeros automáticos al igual que ofrezca facilidad en la entrega de dinero utilizando medios virtuales.

6.9.3 Abono a la Tarjeta integral de servicios COMFABOY; este medio de pago de la cuota monetaria opera mediante la utilización de una tarjeta física o billetera virtual, la cual una vez activada previamente por el trabajador afiliado, se le realiza el pago de la cuota monetaria depositando los valores en uno de los bolsillos, que le permitirá a los almacenes de comercio y cadena de almacenes con las cuales Comfaboy tiene convenio, retirar el valor que desee en forma de efectivo o si es su voluntad, utilizarla como medio de pago por la adquisición o compra de productos.

6.9.4 Pago por ventanilla en entidad financiera; este medio se utiliza única y exclusivamente para los casos que el trabajador no haya realizado la selección del medio de pago, permitiendo así tener a disposición inmediata el valor de la cuota monetaria girada al trabajador en una entidad bancaria donde previa identificación presentando la cédula de ciudadanía, le realizan el pago de las cuotas monetarias acumuladas, con la condición que debe seleccionar un medio de pago, para que a futuro se le cancele por el medio escogido la cuota del subsidio familiar.

Con las anteriores alternativas de modalidades de pago, COMFABOY realiza el pago mensual de la cuota monetaria del subsidio familiar a cada uno de los trabajadores que tienen derecho a la misma por cada beneficiario a cargo.

6.10. Recursos acumulados del subsidio con el fin de disminuir riesgo de posibles fraudes o robos

El área de pagos y subsidio; dos veces al año enviara a los trabajadores que tienen como medio de pago de la cuota monetaria la tarjeta integral o billetera virtual, mensajes de texto para que utilicen los recursos acumulados del subsidio con el fin de disminuir riesgo de posibles fraudes o robos por tener altos montos acumulados

6.11. Cambio de la cuota monetaria por bienes o servicios

COMFABOY podrá realizar con establecimientos comerciales, supermercados y cadena de almacenes, convenios para que el monto correspondiente a la cuota monetaria sea redimido en diferentes bienes o servicios, sin que esta redención sea de carácter obligatorio, ni constituir forma exclusiva de acceder a la cuota monetaria.

6.12. Comunicación a los trabajadores beneficiarios que tienen cuotas monetarias próximas a prescribir

Previo a la prescripción de cualquier valor de la cuota monetaria, la Caja de Compensación Familiar de Boyacá utilizando los medios de comunicación electrónicos disponibles como correos electrónicos y mensajes de texto a los dispositivos telefónicos, se informara a los trabajadores beneficiarios que tienen cuotas monetarias pendientes por cobrar y que se encuentran próximas a prescribir indicando que cuenta con un plazo hasta el corte de los tres meses siguientes a la comunicación, para hacer efectivo el cobro, evitando la aplicación de la prescripción. Adicionalmente, en este mismo lapso, COMFABOY publicara en la página Web corporativa, el listado de cédulas de los trabajadores beneficiarios que se encuentran en esta situación.

De igual forma se enviará correos electrónicos a la empresa que tienen trabajadores beneficiarios de la cuota monetaria sin ser cobrados, para que se informe a los mismos y procedan a realizar su reclamación y cobro respectivo

Los correos electrónicos, mensajes y llamadas telefónicas se realizarán tomando la información o datos que se encuentren registrados en la base de datos de SIAS

6.13. Declaración de la Prescripción

En los casos en que no se haga efectivo el cobro de las cuotas monetarias durante el plazo otorgado, la Caja procederá a declarar la prescripción.

6.14. Notificación de la Prescripción

Una vez en firme la prescripción de cuotas monetarias, se notificará la misma mediante el siguiente lineamiento:

Notificación personal al trabajador beneficiario: A través de los medios electrónicos disponibles (Correo electrónico y/o mensaje a los dispositivos telefónicos) y en ausencia de éstos mediante comunicación electrónica dirigida al empleador, se notificará a los trabajadores beneficiarios frente a la prescripción de las cuotas monetarias.

Adicionalmente, cada mes, COMFABOY publicará en la página web Corporativa, el listado de cédulas de los trabajadores beneficiarios a quienes les han sido prescritas las cuotas monetarias por no ejercer el cobro sobre las mismas.

6.15. Recurso de reposición

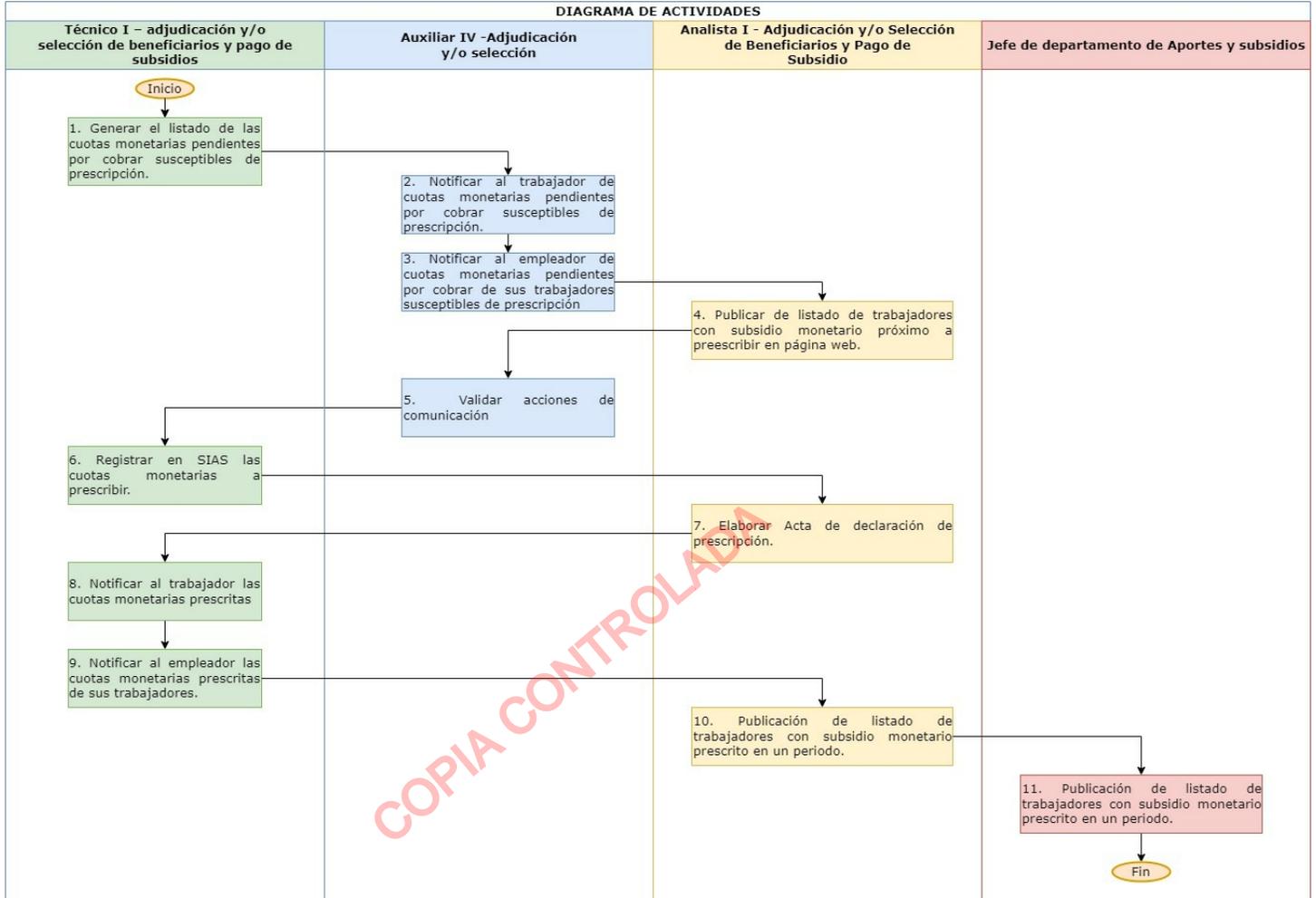
El trabajador podrá interponer recurso de reposición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de prescripción de cuota monetaria.

7. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1. GENERACIÓN DE LISTADO DE LAS CUOTAS MONETARIAS PENDIENTES POR COBRAR SUSCEPTIBLES DE PRESCRIPCIÓN	Los primeros 10 días de cada mes, el técnico de pagos, se genera un listado del Sistema de Información de Aportes y Subsidio "SIAS" de las cuotas monetarias subsidios pendientes por cobrar que no tienen definido el medio de pago y los valores depositados en tarjeta integral de servicios COMFABOY ya sea física o billetera virtual y que este inactiva, que van a prescribir por cumplir 33 meses sin ser reclamados.	Técnico I – adjudicación y/o selección de beneficiarios y pago de subsidios	Listado que contiene nombre del trabajador, cedula, número de cuotas, valor del subsidio, período, correo electrónico y número de celular descargado de SIAS
2. NOTIFICACION AL TRABAJADOR DE CUOTAS MONETARIAS PENDIENTES POR COBRAR SUSCEPTIBLES DE PRESCRIPCIÓN	Se envía listado de paso 1 al auxiliar IV, para que indique a cada uno de los trabajadores beneficiarios del subsidio monetario pendiente por cobrar, al menos en uno de los medios de comunicación asignados por COMFABOY, ya sea, CORREO ELECTRONICO, MENSAJE DE TEXTO, Y PUBLICACIÓN PAGINA WEB ; informándole que tiene valores del subsidio por reclamar y que las mismas están próximas a prescribir por no contar con medio de pago para realizar la dispersión de los valores, indicando las alternativas de medios de pago a fin de que pueda hacer uso de estos recursos. Igualmente, que cuenta con un plazo hasta el corte de los tres meses siguientes a la comunicación, para hacer efectivo el cobro, evitando la aplicación de la prescripción.	Auxiliar IV -Adjudicación y/o selección	FSEND - Documento soporte de envío de notificación a trabajador
3. NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR DE CUOTAS MONETARIAS PENDIENTES POR COBRAR DE SUS TRABAJADORES SUSCEPTIBLES DE PRESCRIPCIÓN	Se envía al correo registrado del empleador comunicación con la relación de los trabajadores beneficiarios y dependientes de su empresa, que tienen pendiente cuotas de subsidio monetario por cobrar, para que se les informe a los mismos que deben adelantar todas las acciones con COMFABOY a fin de hacer efectivo el derecho del subsidio monetario evitando su prescripción El correo contiene la siguiente información: - Identificación de la empresa - Representante legal - NIT - Nombre del trabajador - Identificación del trabajador - Beneficiarios dependientes - Numero de cuotas a prescribir - Terminó otorgado para cobrar las cuotas monetarias relacionadas	Auxiliar IV -Adjudicación y/o selección	Documento soporte de envío de notificación al empleador
4. PUBLICACIÓN DE LISTADO DE TRABAJADORES CON SUBSIDIO MONETARIO PRÓXIMO A PRESCRIBIR EN PÁGINA WEB	Se envía al departamento de MERCADEO Y COMUNICACIONES el listado de trabajadores con Subsidio Monetario próximo a prescribir solamente con el número de identificación para que sea publicado en la página Web Corporativa, por un término de 10 días hábiles con el fin de cumplir con el principio de publicidad.	Analista I - Adjudicación y/o Selección de Beneficiarios y Pago de Subsidio	Listado publicado en Pagina Web de Comfaboy https://www.comfaboy.org
5. VALIDACIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN	El auxiliar IV, dejará soporte de al menos haber agotado mínimo una de las acciones de comunicación anteriormente mencionadas a cada uno de los trabajadores beneficiarios.	Auxiliar IV -Adjudicación y/o selección	FSEND -Documento soporte de envíos de notificación a trabajador y empleador
6. REGISTRO EN SIAS DE LAS CUOTAS MONETARIAS A PRESCRIBIR	Generar reporte emanado del sistema SIAS donde relacione: - El trabajador beneficiario - No identificación - Valor de la cuota y periodos de cuota prescritos Dicho reporte debe ser firmado por el Analista de pagos y Jefe de Departamento de Aportes y Subsidio y remitido al Departamento de Contabilidad	Técnico I – adjudicación y/o selección de beneficiarios y pago de subsidios	Listado de prescripción del derecho de Cuota Monetaria debidamente legalizado
7. ACTA DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN	Realizar acta de declaración de prescripción en el cual se identifica al trabajador, el y/o los beneficiarios, cuotas y valor prescrito.	Analista I - Adjudicación y/o Selección de Beneficiarios y Pago de Subsidio	Acta firmada y aprobada
8. NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR DE CUOTAS MONETARIAS PRESCRITA	Se notifica a cada trabajador la prescripción de la cuota monetaria, por lo menos en uno de los medios de comunicación disponibles (Correo electrónico y/o mensaje a los dispositivos telefónicos)	Auxiliar IV -Adjudicación y/o selección	FSEND - Documento soporte de envío de notificación a trabajador
9. NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR DE CUOTAS MONETARIAS PRESCRITAS DE SUS TRABAJADORES	Se comunica al empleador mediante correo electrónico, la relación de trabajadores a los cuales se les realizó prescripción de la cuota monetaria	Auxiliar IV -Adjudicación y/o selección	Documento soporte de envío de notificación
10. PUBLICACIÓN DE LISTADO DE TRABAJADORES CON SUBSIDIO MONETARIO PRESCRITO EN UN	Periódicamente se envía al Departamento de Mercadeo y Comunicaciones listado de trabajadores con subsidio monetario prescrito en un periodo determinado para que sea publicado en la	Analista I - Adjudicación y/o Selección de Beneficiarios y Pago de Subsidio	Listado publicado en Pagina Web de Comfaboy https://www.comfaboy.org

PERIODO	Página Web de Comfaboy		
11. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN	El trabajador podrá interponer recurso de reposición dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de prescripción de cuota monetaria. La Caja de compensación de Boyacá COMFABOY, dará respuesta a recurso de reposición dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido el recurso.	Jefe de departamento de Aportes y subsidios	Respuesta de recursos de reposición
	FIN		

8. DIAGRAMA DE ACTIVIDADES



VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	19/Abr/2023	Se realiza actualización: - Se incluye en la base legal la Circular Única de la Superintendencia de Subsidio Familiar del 02 de marzo del 2022. - Se actualiza definiciones y vocabulario - Se actualizan las políticas. - Se actualiza las actividades del procedimiento

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Elkin Darío Rodríguez Valbuena Cargo: Analista I- Planeación y Calidad Fecha: 19/Abr/2023	Nombre: Luis Vicente Avendaño Alba Cargo: Jefe Departamento Fecha: 19/Abr/2023	Nombre: Jaime Fernando Díaz Molina Cargo: Jefe Departamento de Planeación e Informática Fecha: 19/Abr/2023